

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00003 00

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S, en su calidad de endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de JHON ROBERT OLIVEROS CAAMAÑO, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$39.253.395,00) M/cte., correspondiente al capital incorporado en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral "1", causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir 16 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 80.258.386 y T.P. 168.361 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, de conformidad a las facultades previstas en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUDICIAL LAWYERS S.A.S., obrante a folios 61-69.

NOTIFÍQUESE (2) ,

(Firma Electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

ladt

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 038 Hoy 25 de mayo de
2021 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6657d3cb33f2ddaa3cd69c2b50c28fe2fa770b0ceea6a8f0639381fd73f4b26b

Documento generado en 25/05/2021 07:46:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>